

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2000-00575-00
Accionante: Julián Gutiérrez Mendoza (Cesionario)
Accionado: Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720000057500, Julián Gutiérrez Mendoza Contra Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S, en donde el abogado Gerardo Antonio Urrego Valderrama desiste del incidente de regulación de honorarios y la parte ejecutante desiste de la terminación por transacción, cambiando su solicitud a una terminación del proceso por pago total de la obligación como consecuencia de la transacción suscrita por las partes.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se puede evidenciar que el incidentante doctor Gerardo Antonio Urrego Valderrama DESISTE la solicitud de inicio de incidente regulación de honorarios, por lo que el despacho debe acceder a dicha solicitud conforme a lo normado en el Art. 316 del CGP.

Por otra parte en lo referente a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación suscrita por las partes, igualmente se accederá dicha solicitud conforme a lo consagrado en el Art. 461 del CGP.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento del incidente de regulación de honorarios presentado por el profesional del derecho Gerardo Antonio Urrego Valderrama en contra de la sociedad Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S.
2. ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y el desembargo de bienes que se hubiesen embargado y secuestrado dentro de este trámite ejecutivo. Previo a expedir oficio desembargo de los bienes objeto de medida cautelar por Secretaría deberá verificarse que no existe embargo de remanentes o de bienes que se llegasen a desembargar por parte de otras autoridades judiciales y/o administrativas. Verificado lo anterior y si existen órdenes vigentes de embargos de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar, por secretaría deben ponerse a disposición de las autoridades judiciales y/o administrativas que la hubiesen expedido en el orden cronológico o de prelación que corresponda.
3. Sin costas.
4. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 007 fijado hoy 24 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2020-00196-00
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO LEON GIRALDO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dieron contestación a la demanda el día 23 de septiembre de 2020 y 29 de septiembre de 2020 respectivamente encontrándose pendiente de calificar. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) DIANA NELLY GUZMÁN LARA identificado (a) con la C.C 51.759.498 portador (a) de la T.P 63.530 del C.S. de la J., como apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
2. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JAIRO ARINCON ACHURY identificado (a) con la C.C 79.428.638 portador (a) de la T.P 64.639 del C.S. de la J., como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
3. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
4. Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES CINCO (05) DE MARZO DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROBERTO VENTURA REALES AGÓN~~
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de
2024

Por ESTADO N° **007** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00221-00
DEMANDANTE: JESUS GUILLERMO MORALES ALBA
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintiséis (26) de septiembre de 2022 a las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde, la cual no se llevó a cabo, lo que implica la necesidad de reprogramarse para una nueva fecha y hora. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. CITAR a las partes para el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del CPL., a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de
2024

Por ESTADO N° **007** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2020-00222-00
DEMANDANTE: LUCY MANRIQUE PERDOMO
DEMANDADO: SKANDIA S.A – COLPENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el Ministerio de Hacienda dio contestación a la demanda el día 3 de marzo de 2023 encontrándose pendiente de calificar. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ identificado (a) con la C.C 52.160.333 portador (a) de la T.P 208.974 del C.S. de la J., como apoderada del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
2. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
3. Revisado el expediente se observa que no reposa notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por lo cual en cumplimiento al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por Secretaria poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.
4. Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROBERTO VENTURA REALES AGÓN~~
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de
2024

Por ESTADO N° **007** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00254-00
DEMANDANTE: STELLA CAÑON RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS S.A.
– SKANDIA S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – SKANDIA S.A – PORVENIR S.A., el llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, junto con la solicitud del demandante de tener por no contestada la demanda por parte de PORVEVIR conforme a la notificación efectuada el 28 de julio de 2023. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248 portador (a) de la T.P. 152.354 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de SKANDIA S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231 portador (a) de la T.P. 365.094 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PORVENIR S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado (a) con la C.C. 1.098.719.007 portador (a) de la T.P. 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

SVM/

Referente a la notificación electrónica que reposa en el expediente digital efectuada por la parte demandante el 28 de julio de 2021, no cumple con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*

Presupuesto que no acredita la notificación realizada ya que simplemente se remitió correo electrónico sin que pueda establecerse que se acusó recibo o se pueda constatar el acceso al mensaje de datos. Sin contar que la notificación remitida a COLFONDOS se realizó a un correo diferente al reportado en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado con la demanda.

De acuerdo a lo anterior y a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demandas se tendrán por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES – PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. cuyas contestaciones obran en el expediente.

En cuanto a COLFONDOS S.A, no figura contestación de la demanda en el expediente digital, por lo tanto, se ordena CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada COLFONDOS S.A.

Referente al llamamiento en garantía efectuado por la sociedad SKANDIA S.A., a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho lo admite y dispone la notificación personal de las aseguradoras a cargo de dicho fondo conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad vinculada como llamada en garantía.

REQUIERASE a PORVENIR a fin de que en término de diez (10) días aporte formulario SIAPF de la demandante.

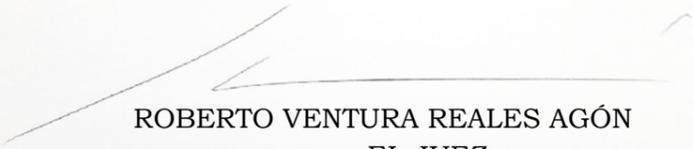
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la

contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2020-00256-00
DEMANDANTE: EDWIN RAUL GUERRA SANTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A dieron contestación a la demanda los días 17 y 21 de febrero de 2022 encontrándose pendiente de calificar. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) a LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903 portador (a) de la T.P. 329.738 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES
3. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ identificado (a) con la C.C. 52.199.648 portador (a) de la T.P. 187.952 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES.
4. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
5. Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROBERTO VENTURA REALES AGÓN~~
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de
2024

Por ESTADO N° **007** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00275-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FERREIRA LUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS
S.A. – SKANDIA S.A – PROTECCION

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación del llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Así mismo se encuentra pendiente por calificar la admisión del llamamiento realizado por COLFONDOS S.A. a SEGUROS BOLIVAR S.A. y la notificación del llamamiento a MAPFRE COLOMBIA VIDA COLOMBIA S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEXANDRA RIVERA CRUZ identificado (a) con la C.C. 51.849.114 portador (a) de la T.P. 129.995 del C.S. de la J, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado (a) con la C.C. 23.322.347 portador (a) de la T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento realizado por SKANDIA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el fondo de pensiones no realizó la notificación por lo cual no se ha corrido traslado del mismo, razón por la

SVM/

cual siendo ya reconocida en el proceso como llamada en garantía de SKANDIA, se corre traslado a MAPRE por el término de diez (10) días del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS.

Referente al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A., a la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sobre el cual no se resolvió en el auto de fecha 15 de agosto de 2023, y por cumplir los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento efectuado y se ordenará su notificación a cargo de COLFONDOS S.A., dentro de los 6 meses siguientes so pena de tenerlo como ineficaz.

Ordenar la notificación del contenido de este auto a la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A. de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

La notificación a SEGUROS BOLIVAR S.A. deberá ser adelantada por COLFONDOS S.A presentando las constancias de esta o acuse de recibido del correo, si es que opta por la notificación electrónica para el control de términos.

REQUIERASE a COLFONDOS S.A. a fin de que en el término de diez (10) días aporte formulario de afiliación del demandante a dicho fondo de pensiones.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

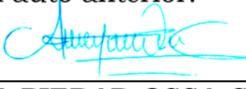
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmom@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00294-00
DEMANDANTE: EDILBERTO SANCHEZ QUIMBAYO
DEMANDADO: ACCION S.A. - TALENTUM TEMPORAL S.A.S. -
TIMON S.A.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la reforma de la demanda, así como la contestación demanda de la vinculada SERVIENTRAGA S.A., así como calificar la admisión del llamamiento realizado a la demandada ACCION S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado (a) con la C.C. 79.968.910 portador (a) de la T.P. 198.687 del C.S. de la J, como apoderada de SERVIENTREGA S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de SERVIENTREGA S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de ACCION S.A. - TALENTUM TEMPORAL S.A.S. - TIMON S.A.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por dicha compañía a la codemandada ACCIÓN S.A., por cumplir los requisitos del artículo 64 y 65 del C.G.P., se admite el llamamiento y siendo parte ya reconocida en el proceso se corre traslado de Ley por el término de 10 días una vez ejecutoriado el presente auto para contestar el llamamiento.

SVM/

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES CINCO (05) DE MARZO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 <u>de la fecha, fue notificado el auto anterior.</u>

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00298-00
DEMANDANTE: MONICA CONSTANZA TABORDA VILORIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que informando que la apoderada de la demandante allegó solicitud de acumulación de procesos con el tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 680813105001-2019-00408-00 donde fue la demandante fue vinculada como tercero ad-excludendum. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará librar oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA con el fin que obtener acceso a la totalidad del expediente radicado bajo el N° 680813105001-2019-00408-00 que cursa en su despacho, con la finalidad de proceder a resolver la solicitud de acumulación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese OFICIO al PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA con el fin que obtener acceso a la totalidad del expediente radicado bajo el N° 680813105001-2019-00408-00 que cursa en su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de
2024

Por ESTADO N° 007 **de la fecha, fue
notificado el auto anterior.**



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00314-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BACCA FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PORVENIR S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado (a) con la C.C. 1.098.719.007 portador (a) de la T.P. 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES

Referente a la notificación electrónica que reposa en el expediente digital efectuada por el despacho a través de la funcionaria CAMILA ALEJANDRA GAITAN el 2 de diciembre de 2021, no cumple con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

SVM/

Lo anterior debido a que para dicha data Colpensiones ya había dado contestación a la demanda desde el 17 de septiembre de 2021, así mismo el mensaje de datos no contiene documento anexo:

RV: #URGENTE# NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO 2020-0314

Camila Alejandra Gaitan Ariza <cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 9:49

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ALEJANDRA GAITÁN ARIZA

Escribiente Nominado

cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y el restante cuerpo del correo y expediente corresponde a un proceso diferente al aquí debatido:

Camila Alejandra Gaitan Ariza compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Camila Alejandra Gaitan Ariza compartió contigo.



 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

De acuerdo a lo anterior, las notificaciones de la demanda se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

REQUIERASE a PORVENIR a fin de que en término de diez (10) días aporte formulario de afiliación a dicha AFP.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:00 A.M., del lunes, ONCE (11) DE**

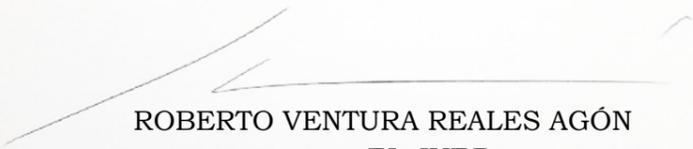
MARZO DE 2024. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

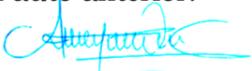
De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720200031700
DEMANDANTE PATRICIA ALTAMAR BENAVIDES
DEMANDADO COLFONDOS – PROTECCION – COLPENSIONES

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 se requirió a COLFONDOS S.A., a fin de aportar copia de la contestación de la demanda la cual no reposa en el correo del despacho ni en el expediente digital aun cuando mediante auto del 21 de julio de 2022 se diera por contestada la demanda. Aunado a lo anterior la parte demandante solicita la nulidad de la notificación a COLFONDOS S.A., debido a que se remitió a un correo que no corresponde. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024))

Visto el informe secretarial, dispone:

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A., no dio contestación al requerimiento efectuado, ni se tiene soporte de la contestación de la demanda por dicho fondo, como medida de saneamiento se deja sin valor efecto de forma parcial el auto de fecha 21 de julio de 2022 en cuanto se tuvo por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

Referente a la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante respecto a la notificación de COLFONDOS S.A., a un correo diferente al registrado en Cámara y Comercio; debe indicarse que el correo al cual se notificó la demanda si correspondía para la época al registrado en el certificado de existencia y

representación legal de dicho fondo de pensiones:

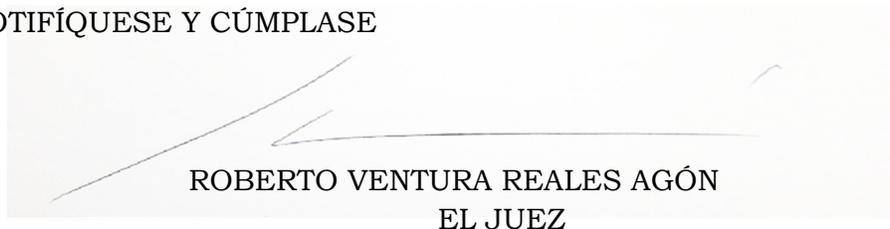
Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Consecuencia de lo anterior debería tenerse por no contestada la demanda, sin embargo, al verificar la notificación realizada por la parte demandante la misma no cumple con las disposiciones del artículo 8 del Decreto 860 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al no aportar constancia de entrega del mensaje de datos al fondo demandado, lo que conlleva a **TENER** por **NO NOTIFICADA** la demanda al fondo de pensiones COLFONDOS S.A.

Conforme lo anterior ante la falta de comparecencia del demandado COLFONDOS y la garantía del derecho de defensa y contradicción, se requiere nuevamente a la parte accionante realizar la notificación conforme a las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda en caso de realizarse por este medio para el control de términos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticuatro (24) de enero de 2024

Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00323-00
DEMANDANTE: GLORIA CARMENZA ARIAS MUÑOZ
DEMANDADO: COLFONDOS – COLPENSIONES

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad promovido por COLFONDOS S.A., respecto al auto que tuvo por no contestada la demanda y fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad interpuesto por COLFONDOS S.A., en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023, en los siguientes términos:

Fundamenta el incidente en la falta de notificación del auto admisorio de la demanda a un correo que no corresponde al registrado en el certificado de Cámara y Comercio, ni se encuentra acreditada la entrega del mismo, lo que acarrea la nulidad de proceso debido a la vulneración al derecho de defensa y contradicción. Razones por las cuales solicita se revoque la providencia objeto de incidente y se tenga por notificada la demanda por conducta concluyente y contestada la demanda.

Revisado el plenario se observa que contrario a lo manifestado por el fondo de pensiones el correo de notificación al cual se remitió por parte del despacho la notificación del auto admisorio de la demanda para dicha fecha

SVM/

correspondía al registrado en Cámara y Comercio como se evidencia en el folio 19 del pdf2 del expediente digital:

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Aunado a lo anterior conforme al cumplimiento del requerimiento elevado a Colpensiones mediante el escrito de fecha 14 de julio de 2023, a folio 21 se evidencia que el correo remitido por el despacho si llegó en la fecha indicada:

15/12/2020 Roundcube Webmail :: SYC :: Fwd: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500...

Asunto **Fwd: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105007-2020-00323-00** 

Remitente Notificaciones Judiciales Colpensiones
<notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>

Destinatario <radicacionjudicial1@syc.com.co>

Fecha 2020-12-15 15:09

- 08. Auto Admisorio 2020-00323.pdf (~137 KB)
- 01. Secuencia.pdf (~68 KB)
- 02. Escrito Demanda - Nulidas Traslado.pdf (~488 KB)
- 03. Anexos- Poder- Correos.pdf (~2,8 MB)
- 04. Impedimento.pdf (~181 KB)
- 05. Oficio.pdf (~89 KB)
- 06. Auto.pdf (~92 KB)
- 07. Acta.pdf (~50 KB)

DEMANDA

----- Forwarded message -----
De: **Yara Melisa Zubiria Acosta** <yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 15 dic 2020 a las 13:33
Subject: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105007-2020-00323-00
To: Gloriacarmenza2002@gmail.com <Gloriacarmenza2002@gmail.com>, consultoresjuridicosasociados@hotmail.com <consultoresjuridicosasociados@hotmail.com>, jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, notificacionesjudiciales@proteccion.com.co <notificacionesjudiciales@proteccion.com.co>, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, procesosjudiciales@procuraduria.gov.c <procesosjudiciales@procuraduria.gov.c>, procesosjudiciales@procuraduria.gov.vo <procesosjudiciales@procuraduria.gov.vo>, funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>
Cc: Yara Melisa Zubiria Acosta <yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En materia de notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación se realizó directamente por el despacho, no existe prueba alguna de que la demandada no haya recibido el correo y haya contestado más de un año después la demanda.

De igual forma por parte de COLFONDOS S.A., con anterioridad al 07 de febrero de 2022 cuando contestó la demanda no presentó reparo u objeción al contenido de la notificación con lo cual se evidencia que la misma fue recibida a satisfacción.

Señalado lo anterior este despacho y mantendrá en firme la decisión contenida en el auto de fecha 15 de junio de 2023.

Conforme lo anterior, el despacho resuelve:

1. NEGAR el incidente de nulidad propuesto en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023.
2. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@endoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de
2024

Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00343-00
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL RAMIREZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES mediante escrito del 24 de febrero de 2023 allegó documental que reposa en el expediente administrativo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial dispone:

Se ordena CITAR a las partes para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmom@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

SVM/

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00493-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARIN ECHEVERRY
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES Y PORVENIR dieron contestación a la demanda, así mismo mediante notificación del 10 de agosto de 2023 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, y 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011. Aunado a lo anterior la parte demandante solicita la perdida de competencia de conformidad al artículo 121 del C.G.P. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. o 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificado (a) con la C.C. o 51.713.048 portador (a) de la T.P. 67.612 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. 115.849 del C.S. de la J, como apoderada de PORVENIR S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SVM/

2. Se **NIEGA** la solicitud de pérdida de competencia presentada por la parte demandante reglamentada en el artículo 121 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., por las siguientes razones:

1. Por disposición legal contenida en el artículo 612 del C.G.P, es obligación la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación de conformidad con los artículos 199 y 197 de la Ley 1437 de 2011 cuando la parte demandada sea una entidad pública.
2. Que la notificación de la demanda a dichas entidades se llevó a cabo por Secretaría el 10 de agosto de 2023, no configurándose el término de 1 año que señala dicha norma.
3. Aunado a lo anterior si bien la notificación de la demanda a COLPENSIONES Y PORVENIR S.A se presentó en diciembre de 2022, no se ha presentado circunstancia constitutiva de mora judicial injustificada, en tanto el tiempo que ha permanecido el expediente a cargo de este despacho judicial no ha sido excesivo, desproporcionado o lesivo de garantías constitucionales dada la carga de procesos de la especialidad Laboral lo que conllevó a la creación de 6 despachos laborales adicionales a través del acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, donde se ordenó la remisión de 224 procesos a cargo de este despacho al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá; sumado el hecho del cambio de personal en propiedad y la implementación del sistema SIUGJ.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

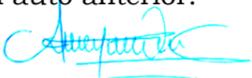
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00209-00
DEMANDANTE: Ángela Indira Montalvo
DEMANDADO: Conjunto Residencial Estancia y otra

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el 22 de enero del 2024, por lo que es necesario fijarle nueva fecha a la diligencia.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y

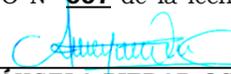
CDZV/

conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024
Por ESTADO N° 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00390-00
DTE: ROSA ELENA CRUZ VERGARA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior quien en auto de fecha 14 de diciembre de 2023 declaró mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia dictada en audiencia de fecha 21 de noviembre de 2023.- Por secretaría realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 007 fijado
hoy 24 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 110013105007-2022-00390-00
DTE: ROSA ELENA CRUZ VERGARA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso ejecutivo.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

AGENCIAS EN DER. 1a INST. EJEC. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$90.052.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 007 fijado hoy 24 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria